



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 1184-2017/EL SANTA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Casación por infracción a la garantía de motivación

Sumilla. Se trata de una situación jurídica que envuelve el exacto entendimiento del principio acusatorio, la viabilidad de la analogía en el Derecho procesal penal y la amplitud de la garantía de tutela jurisdiccional. La motivación, en todo caso, podría, siempre, hacer un desarrollo en todo ese ámbito complejo. Por tanto, es un tema de carácter general vinculado a una infracción normativa –que trasciende de modo especialmente relevante el caso concreto y se proyecta a la generalidad (*ius constitutionis*)–.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el agraviado MARIO CHU GONZALES contra el auto de vista de fojas ciento setenta y cuatro, de uno de junio de dos mil diecisiete, que confirmando el auto de primera instancia de fojas veintitrés, de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, sobreseyó la causa incoada contra Elisa Nieves Petitjean Christiansen por delito de fraude procesal en su agravio y del Poder Judicial; con lo demás que al respecto contiene. Intervino como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 430, numeral 6 de Código Procesal Penal, corresponde a este Supremo Tribunal decidir si el auto concesorio del recurso de casación está arreglado a derecho; y, por tanto, si procede conocer el fondo del asunto.

SEGUNDO. Que, en el presente caso, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 427, numeral 2 del Código Procesal Penal, pues el auto de sobreseimiento está referido al delito de fraude procesal (artículo 416 del Código Penal), cuya pena mínima legalmente prevista no excede de seis años

de privación de libertad –es de dos años a cuatro años de pena privativa de libertad–. Siendo así, es de rigor examinar si se cumplió con invocar el acceso excepcional al recurso de casación, si éste se justificó adecuadamente con una argumentación específica, y si, en efecto, la materia excepcional que plantea tiene especial trascendencia o interés casacional.

TERCERO. Que el agraviado Chu Gonzales en su recurso de casación de fojas ciento ochenta y cuatro, de diez de julio de dos mil diecisiete, invocó como motivo de casación infracción de la garantía de motivación: artículo 429, inciso 4, del Código Procesal Penal.

Alegó que la Sala no motivó, como correspondía, si era el caso disponer el sobreseimiento del proceso. De otro lado, el citado agraviado consideró que debía establecerse jurisprudencialmente si el artículo 346, numeral 3 del Código Procesal Penal puede aplicarse analógicamente en los supuestos en los que en la audiencia de apelación el Fiscal Superior ratifica la opinión del Fiscal Provincial para que se confirme el sobreseimiento.

CUARTO. Que, en el presente caso, el Tribunal Superior confirmó el auto de sobreseimiento invocando el artículo 346, numeral 3 del Código Procesal Penal, pese a no tratarse de un supuesto para forzar la acusación, a la vez que estimó que como la Fiscalía Superior ratificó la posición procesal de sobreseimiento, era del caso confirmar el auto del juez de primera instancia.

Siendo así, se trata de una situación jurídica que envuelve el exacto entendimiento del principio acusatorio, la viabilidad de la analogía en el Derecho procesal penal y la amplitud de la garantía de tutela jurisdiccional para la víctima. La motivación, en todo caso, podría, siempre, hacer un desarrollo en todo ese ámbito complejo. Por tanto, es un tema de carácter general vinculado a una infracción normativa –que trasciende de modo especialmente relevante el caso concreto y se proyecta a la generalidad (*ius constitutionis*)–.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación por el motivo de infracción a la garantía de motivación interpuesto por el agraviado MARIO CHU GONZALES contra el auto de vista de fojas ciento setenta y cuatro, de uno de junio de dos mil diecisiete, que confirmando el auto de primera instancia de fojas veintitrés, de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, sobreseyó la causa incoada contra Elisa Nieves Petitjean Christiansen por delito de fraude procesal en su agravio y del Poder Judicial. **II. ORDENARON** permanezca el expediente en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman



RECURSO CASACIÓN N.º1184-2017/EL SANTA

conveniente, alegatos ampliatorios. **III. HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

S. s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CSM/amon

25 ENE 2018

PILAR ROXANA SALAS CAMPOS
SECRETARIA SALA PENAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA